

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

RESOLUCIÓN N° 240

(22 ABR. 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. 051/2015 cuyo objeto es: "SUMINISTRO Y ADAPTACION DE PROTESIS OCULARES PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS PACIENTES QUE TENGAN DIAGNOSTICO DE CAVIDAD ANOFTALMICA O PTISIS BULBI"

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Resolución No. 1018 del 12 de Noviembre de 2014, Resolución 770 de 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Hospital Militar Central es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, que tiene por objeto la prestación del servicio de salud de tercer (III) y cuarto nivel (IV) a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, organizado por los Artículos 40 y siguientes de la Ley 352 de 1997 y su actividad contractual se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013 y demás normas reglamentarias.

Que de conformidad con el artículo 84 del Decreto 1510 de 2013 los estudios de conveniencia y oportunidad fueron elaborados por la entidad para adelantar proceso de contratación para la contratación del "SUMINISTRO Y ADAPTACION DE PROTESIS OCULARES PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS PACIENTES QUE TENGAN DIAGNOSTICO DE CAVIDAD ANOFTALMICA O PTISIS BULBI"

Que se existe respaldo presupuestal para la ejecución del presente proceso el cual asciende a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000) M/CTE, discriminados así:

Salud – Calidad – Humanización"



MinDefensa

Ministerio de Defensa Nacional

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext. 3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia



22 ABR. 2015

Certificado de disponibilidad presupuestal SIIF No.-31915 de fecha (07) de Abril de 2015, Posición catálogo del gasto A-51-1-1-13 R20 y Certificado de disponibilidad presupuestal Dinámica. NET No.314 por concepto de: **ELEMENTOS DE OFTALMOLOGIA**, expedido por el jefe del área de presupuesto.

Que se publico estudio previo e invitación el día 09 de Abril de 2015.

Que se realizaron observaciones a la invitación a las cuales se dieron respuesta de manera oportuna tal y como lo establecía el cronograma del proceso el día 13 de Abril de 2015, mediante formulario de preguntas y repuestas 1.

Que el día 14 de Abril de 2015, siendo las 15:00 horas se realizo cierre del proceso de selección, en el cual participo el siguiente oferente: RINCON MARQUEZ ELIZABETH y/o PROTESIS OCULARES.

Que una vez estudiada y revisada la propuesta presentada por el oferente, se emitieron las evaluaciones financiera, económica, jurídica y técnica, las cuales se publicaron en la página del SECOP www.contratos.gov.co, el día 16 de Abril de 2015.

Que el oferente fue requerido por el comité técnico y jurídico a fin de que subsanara los documentos que no cumplían las características solicitadas en la invitación.

Que la empresa OFTAL FUTURO SAS realizo observaciones a las evaluaciones mencionando que el oferente no cumplía con uno de los requisitos de orden financiero el cual era la certificación de la DIAN vigente y que de igual forma, pese a que el registro INVIMA requerido por el comité técnico no era un documento de obligatorio cumplimiento para el suministro de los bienes del proceso contractual, si lo era el Certificado de Capacidad de producción para Dispositivos Médicos sobre medidas para la salud visual y/o ocular – INVIMA, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1030 de 2007. En vista de lo anterior los comités procedieron a reevaluar y determinaron que efectivamente las observaciones eran procedentes y que el oferente en este caso no cumplió técnicamente puesto que no subsano lo requerido en la evaluación (Termino de repuesta de la garantía técnica y acreditación de experiencia), de igual forma la entidad en esa etapa del proceso no podría cambiar una condición técnica solicitada desde el inicio de la etapa pre contractual, que de igual forma el oferente no subsano lo requerido por el comité jurídico (Certificación de Aportes Parafiscales), en referencia a la parte financiera pese a que la certificación de facturación vigente de la DIAN, era un documento subsanable, jurídica y técnicamente no se habilito en el tiempo establecido para hacerlo.

Que una vez culminado el termino de traslado determinado por ley para realizar observaciones y presentar repuestas por parte de la entidad, esta procede a declarar desierto el proceso de la referencia de conformidad con el NUMERAL del Estudio Previo e Invitación de fecha 9 de Abril del 2.015, 8.1 CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO, en donde se contempla "8.2.1...Cuando las ofertas presentadas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias."

En mérito de lo anteriormente expuesto el Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.

Declarar desierto el proceso de MINIMA CUANTIA No.051 de 2015 cuyo objeto es SUMINISTRO Y ADAPTACION DE PROTESIS OCULARES PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS PACIENTES QUE TENGAN DIAGNOSTICO DE CAVIDAD ANOFTALMICA O PTISIS BULBI. Por las razones anteriormente expuestas y se ordena iniciar nuevo proceso de contratación.

ARTICULO SEGUNDO.

Se ordena la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web www.contratos.gov.co y en la página web de la entidad www.hospitalmilitar.gov.co.

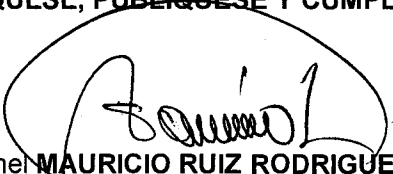
ARTICULO TERCERO.

Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

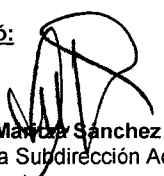
ARTICULO CUARTO.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Coronel **MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ**
Subdirector Administrativo
Ordenador del Gasto

Aprobó:


Abog. **Maritza Sánchez**
Asesora Subdirección Administrativa

Reviso:


PD. **Miguel Ángel Obando C.**
Área Planeación y Selección


DR. **Germán Parrado**
Grupo Gestión Contratos

Elaboró:


Abogada. **Paula Andrea Álvarez D.**
Comité Jurídico Evaluador